

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

Asunto: Respuesta a oficio No. CC-STJ-2022-80 verificación de cumplimiento de sentencia Nro. 904-12 JP/21

Lorena Andrea Molina Herrera
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio Nro. CC-STJ-2022-80, de 09 de noviembre de 2022, en referencia al cumplimiento de la sentencia Nro. 904-12 JP/21, en el cual se dispone:

"(...) remitir un informe de avance en el cumplimiento actualizada y debidamente documentado, en el plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la notificación dl presente oficio, respecto del estado y avance de (i) la guía integral de atención a mujeres y de prevención de la violencia obstétrica y (ii) del plan de revisión técnica de establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas. (...)"

Cúmpleme, realizar las siguientes puntualizaciones:

1.- La sentencia constitucional, motivo de la presente verificación de cumplimiento, se dictó dentro del Caso Nro. 904-12-JP-19, el mismo que se origina de la Acción de Protección Nro. 07111-2011-1609, planteada contra el IESS por la señora JESSIKA DEL ROSARIO NOLE OCHOA, mujer embarazada, quien ingresó al hospital del IESS de Machala con dolores de parto y no tuvo asistencia médica adecuada, por no tener "vigencia del derecho" (no tener aportes suficientes y por una supuesta falta de pago patronal), la misma que por complicaciones médicas presentadas, se la remite a un hospital público.

La Acción de Protección fue aceptada y confirmada en segunda instancia.

La Corte Provincial de El Oro, declara la violación del derecho a una atención prioritaria, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social. Además, desarrolla el concepto de "violencia obstétrica" que se encuentra establecida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

2.- El 20 de diciembre de 2019, el IESS es notificado por la Corte Constitucional, con la sentencia Nro. 904-12-JP-19, cuya decisión textualmente me permito transcribir:

"(...) La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

1. *Ratificar la declaración de violación de derechos reconocida en las sentencias del 19 de octubre de 2011 expedida por la jueza del Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, y del 20 de abril de 2012 expedida por la Corte Provincial de El Oro.*

2. *Declarar la violación del derecho a una atención prioritaria (artículos 35 y 43 de la Constitución), el derecho a la salud (artículo 32 de la Constitución) y el derecho a la seguridad social (artículos 34 y 367 de la Constitución) de la señora Jessika del Rosario Nole Ochoa y reconocer que fue víctima de violencia obstétrica.*

3. *Esta Corte establece las siguientes medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa.*

a) *Ordenar, como compensación económica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconozca a la señora Nole Ochoa los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida en el IESS. La justicia contencioso administrativa fijará dicho monto económico con base en la documentación presentada por las partes.*

b) *En equidad el IESS deberá entregar a la señora Nole Ochoa un total de \$5000,00, (cinco mil dólares americanos) por concepto del daño inmaterial producido por la violencia obstétrica. Dicha suma le será depositada en la cuenta que ella designe en el plazo máximo de seis meses.*

c) *Establecer, como medida de satisfacción, que en el término de un mes desde notificada esta sentencia, el IESS por una sola vez, publique en un periódico de amplia circulación nacional, las disculpas a la señora Nole Ochoa por la violación a sus derechos. En la publicación deberá constar la parte decisoria de esta sentencia (V. Decisión).*

d) *Establecer, como medida de satisfacción, que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento del personal médico público, privado y de la ciudadanía en general.*

e) *Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo máximo de un año desde notificada esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud elaboren conjuntamente una guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica que incluya disposiciones claras sobre: el derecho de las mujeres embarazadas y de las niñas y niños a recibir atención prioritaria, el contenido del derecho a la salud y del derecho a*

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

la seguridad social; la atención de pacientes en estado de emergencia como resultado de complicaciones en el parto y alumbramiento, la obligación de prestar la atención de salud y la protección a mujeres embarazadas y atención a la maternidad y su prohibición de condicionamiento por mora patronal; la explicación respecto al concepto y las conductas que configuran violencia obstétrica y un protocolo de atención antes, durante y luego del parto que cumpla con la normativa y estándares internacionales, la normativa nacional y con lo señalado en esta sentencia. La elaboración de esta guía deberá ser coordinada y contar con la colaboración de instituciones como: la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como también con colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática. El Ministerio de Salud Pública deberá velar por el conocimiento y cumplimiento de esta guía en el sector público y privado.

f) Ordenar, como medida de no repetición, que durante los doce meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, dentro del ejercicio de sus competencias deberán efectuar un plan de revisión técnica a nivel nacional con el fin de verificar que los establecimientos de salud públicos y privados cuenten con todas las condiciones necesarias para atender a mujeres embarazadas, antes, durante y después del parto en condiciones adecuadas y para afrontar circunstancias de emergencias obstétricas, como la hemorragia uterina postparto. Los resultados de dicha revisión deberán ser informados a esta Corte en el plazo de un año desde notificada esta sentencia.

g) Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo de un mes desde notificada esta sentencia, el IESS haga un llamado de atención a los servidores públicos de su institución que con sus acciones y omisiones provocaron la violación de los derechos de la señora Nole Ochoa.

4. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a la sentencia.

5. Disponer el envío inmediato del expediente y una copia de la sentencia al Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, de conformidad con el artículo 19 LOGJCC (...)."

3.- Con escrito presentado el 14 de diciembre de 2021, a las 9:14, el Instituto Ecuatoriano

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

de Seguridad Social, informó a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional el cumplimiento de la Sentencia dictada en el caso Nro. 904-12 JP, habiendo puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, lo siguiente:

"a) Ordenar, como compensación económica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconozca a la señora Nole Ochoa los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida en el IESS. La justicia contencioso administrativa fijará dicho monto económico con base en la documentación presentada por las partes;"

Al respecto se aperturó el proceso Nro. 09802-2019-1355, el 26 de diciembre de 2019, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, el mismo que luego del trámite correspondiente el 3 de mayo del 2021, determinó el archivo por extinción de la obligación; en cuya parte pertinente expresa lo siguiente:

"(...) Este Tribunal, en base a la liquidación practicada por la perita designada en la presente causa CONCLUYE QUE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ordenada por la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 094-12-JP/19 de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del caso Nro 904-12-JP, asciende a CERO DÓLARES, toda vez que la beneficiaria JESSIKA DEL ROSARIO NOLE OCHOA, no presentó la documentación respectiva que acrediten los gastos de salud que incurrió al no ser atendida en el IESS, conforme se lo ordenó en la Sentencia de la referencia [sic];"

Quedó de esta forma cumplida la medida por parte de la institución.

"b) En equidad el IESS deberá entregar a la señora Nole Ochoa un total de \$5000,00, (cinco mil dólares americanos) por concepto del daño inmaterial producido por la violencia obstétrica. Dicha suma le será depositada en la cuenta que ella designe en el plazo máximo de seis meses;"

Mediante Nro. CUR 1187, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el Hospital General Machala procedió al pago del referido valor.

"c) Establecer, como medida de satisfacción, que en el término de un mes desde notificada esta sentencia, el IESS por una sola vez, publique en un periódico de amplia circulación nacional, las disculpas a la señora Nole Ochoa por la violación a sus derechos. En la publicación deberá constar la parte decisoria de esta sentencia (V. Decisión);"

La publicación fue realizada el 20 de enero del 2020, en el diario el Telégrafo.

"d) Establecer, como medida de satisfacción, que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento del personal médico público, privado y de la ciudadanía en general;”

La Dirección Nacional de Comunicación, por medio del Hospital General Machala, informó con memorando Nro. IESS-HMACH-GG-2020-2758-M, de 17 de julio de 2020, que la sentencia fue difundida en la página WEB de la Institución.

”e) Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo máximo de un año desde notificada esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud elaboren conjuntamente una guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica que incluya disposiciones claras sobre: el derecho de las mujeres embarazadas y de las niñas y niños a recibir atención prioritaria, el contenido del derecho a la salud y del derecho a la seguridad social; la atención de pacientes en estado de emergencia como resultado de complicaciones en el parto y alumbramiento, la obligación de prestar la atención de salud y la protección a mujeres embarazadas y atención a la maternidad y su prohibición de condicionamiento por mora patronal; la explicación respecto al concepto y las conductas que configuran violencia obstétrica y un protocolo de atención antes, durante y luego del parto que cumpla con la normativa y estándares internacionales, la normativa nacional y con lo señalado en esta sentencia. La elaboración de esta guía deberá ser coordinada y contar con la colaboración de instituciones como: la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como también con colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática. El Ministerio de Salud Pública deberá velar por el conocimiento y cumplimiento de esta guía en el sector público y privado;”

f) Ordenar, como medida de no repetición, que durante los doce meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, dentro del ejercicio de sus competencias deberán efectuar un plan de revisión técnica a nivel nacional con el fin de verificar que los establecimientos de salud públicos y privados cuenten con todas las condiciones necesarias para atender a mujeres embarazadas, antes, durante y después del parto en condiciones adecuadas y para afrontar circunstancias de emergencias obstétricas, como la hemorragia uterina postparto. Los resultados de dicha revisión deberán ser informados a esta Corte en el plazo de un año desde notificada esta sentencia.”

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

Respecto a estas dos medidas de reparación adjunto al escrito de 14 de diciembre de 2021, se hizo la entrega del **“Cuarto Informe de Verificación de Sentencia Nro. 904-12/21”** elaborado por la Coordinación Nacional de Articulación del Seguro de Salud, área del IESS que se encuentra coordinando todas las acciones que de acuerdo a las competencias de la institución, se vienen realizando para el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en los literales e) y f) de la sentencia a la que se refiere el presente documento, en el mismo se detalla técnica y pormenorizadamente el estado en el cual se encuentra el cumplimiento de estos dos ítems.

4.- Respecto del cumplimiento del literal e) de la sentencia es decir, sobre la **“publicación y difusión de la sentencia”** debo señalar que con Auto de Verificación de Sentencia, de 27 de enero de 2022, notificado el 4 de febrero de 2022, la Corte Constitucional, decidió:

*“2. Declarar el cumplimiento parcial de la medida de **publicación y difusión de la sentencia**, contenida en el numeral 3, literal d) y en consecuencia, ordenar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, remita información suficiente sobre la difusión de la sentencia a todo el personal que consta en su nómina a nivel nacional”*

Con escrito presentado el 12 de abril de 2022, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manifestó ante la Corte Constitucional, lo siguiente:

“Adjunto al presente escrito, dígense recibir el Memorando No. IESS-DNTI-2022-0799-M, de 28 de marzo de 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Tecnologías de la Información (E), en el que se informa sobre el cumplimiento de la difusión de la sentencia dictada en la Acción de Protección No. 17294-2020-00539 y de lo dispuesto en auto de verificación de cumplimiento de sentencia de 27 de enero de 2022.

De este modo señores Jueces, la instancia administrativa que conforme el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la responsabilidad de la difusión de disposiciones de autoridades judiciales, establece que lo ordenado en el número 2., del numeral IV del auto de verificación de cumplimiento de sentencia se ha cumplido.”

5.- En referencia al actual estado de cumplimiento de los dos últimos ítems, adjunto al presente, el “Quinto y Sexto Informe de cumplimiento de sentencia No. 904-12-JP/21”, en los cuales el área técnica de la Institución desarrolla pormenorizadamente el avance del trabajo que viene realizando el equipo interinstitucional conformado por profesionales del Ministerio de Salud y el IESS, con la finalidad de contar con la **“Guía Integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica”** y el

Oficio Nro. IESS-PG-2022-0310-OF

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

“Plan de revisión técnica a nivel nacional de los establecimientos de salud públicos y privados que atiendan a mujeres embarazadas”

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Doris Tamara Benitez Vergara
PROCURADORA GENERAL, ENCARGADA

Copia:

Señor Economista
Jaime Rafael Artieda Gallardo
Coordinador Nacional de Economía de la Salud, Encargado

Señorita Abogada
Maria Fernanda Nicolalde Rios
Abogada -Seguro de Salud Individual y Familiar

Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivos

Señora Doctora
Alexandra Moreano Zambrano
Abogada

amz/gg